



CORNARE	Número de Expediente: 054830329731
NÚMERO RADICADO:	133-0105-2020
Sede o Regional:	Regional Páramo
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBI
Fecha: 05/05/2020	Hora: 15:38:44.27... Folios: 2

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas por la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, CORNARE, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Antecedentes:

1. Que en atención a la queja interpuesta mediante radicado SCQ-133-0152 del 15 de febrero de 2018, se realizó visita técnica el día 19 de febrero de 2018, generándose el Informe Técnico 133-0050 del 23 de febrero de 2018, la Corporación mediante Resolución 133-0045 del 01 de marzo de 2018, notificada de manera personal el día 02 de marzo de 2018, **IMPUSO MEDIDA PREVENTIVA de AMONESTACIÓN ESCRITA**, a la sociedad **CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A E.S.P "Chec"** identificada con Nit N° 890.800.128-6, por el presunto incumplimiento a la normativa ambiental.

1.1 Que, en la mencionada Resolución, la Corporación requirió a la Sociedad a través de su Representante Legal, para que dieran cumplimiento entre otras a las siguientes: i) Sembrar en el sitio de las afectaciones, (4) cuatro especies nativas que se adaptaran a las condiciones climáticas y altura de la vereda El Bosque del corregimiento de Puerto Venus, del municipio de Nariño y ii) En caso de requerir, tramitar los respectivos permisos de aprovechamiento forestal.

2. Que mediante oficio con radicado 133-0397 del 16 de agosto de 2018, la profesional del Derecho **LINA CLEMENCIA SALGADO OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía número 30.331.435 y portador de la Tarjeta Profesional N° 85.618, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de la sociedad **CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A E.S.P "Chec"**, allegó ante la Corporación informe técnico sobre las condiciones ambientales del lugar objeto de la medida preventiva, indicando entre otras que: i) Información sobre las especies nativas sembradas, ii) Acercamiento con los representantes del predio donde se realizó la intervención forestal, iii) Garantías de conservación de las especies sembradas y iv) Solicitud de levantamiento de la medida preventiva.

3. Que, en atención a las funciones de Control y Seguimiento atribuidas a la Corporación, funcionarios de Cornare procedieron a realizar visita técnica el día 16 de marzo de 2020, producto de la cual se generó el **Informe Técnico 133-0150 del 17 de abril de 2020**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

25. OBSERVACIONES:

En las labores de mantenimiento de redes de distribución de energía por parte de la empresa CHEC- Central Hidroeléctrica de Caldas, en la vereda el Bosque de Corregimiento de Puerto Venus del municipio de Nariño, predio denominado "Trapiche Comunitario El Bosque", se realizó la tala de una Palma de la especie Palma

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

Africana (*Elaeis guineensis*), lo que genero la queja con radicado SCQ-133-0152 del 15 de febrero de 2018, producto de la atención a la queja se presentó la resolución con radicado No 133-0045 del 1 de marzo de 2018, por medio del cual se impone una medida preventiva de amonestación escrita y se le requiere a la empresa CHEC- Central Hidroeléctrica de Caldas, "La siembra en el sitio de las afectaciones las afectaciones Cuatro (4) Palmas en el predio ; que sea adapten a las condiciones climáticas y de altura de la vereda El Bosque, del corregimiento Puerto Venus, municipio de Nariño.

La CHEC- Central Hidroeléctrica de Caldas, envía un informe técnico de compensación ambiental, donde se detalla claramente las acciones ambientales realizadas ante el requerimiento de Comare y el cumplimiento al requerimiento solicitado. En las actividades realizadas se detalla la siembra de cuatro (4) individuos de la especie Palma Cocotera (*Cocos nucifera*), y fueron sembradas en el sitio de las afectaciones.

Para verificar los expresado en el informe de compensación entregado , se realiza visita al sitio de la siembra , en la vereda El Bosque del corregimiento de Puerto Venus, municipio de Nariño, en el predio denominado " Trapiche Comunitario El Bosque" ; donde se pudo evidenciar la siembra de los 4 individuos de la especie (*Cocos nucifera*),ambientalmente el sitio donde ocurrieron las afectaciones se encuentra en buenas condiciones y no se han presentado más afectaciones a los recursos naturales.

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
La siembra en el sitio de las afectaciones las afectaciones Cuatro (4) Palmas en el predio ; que sea adapten a las condiciones climáticas y de altura de la vereda El Bosque, del corregimiento Puerto Venus, municipio de Nariño	AGOSTO DE 2018	x			Se cumplió con el requerimiento de la resolución 133-0045 del 1 de marzo de 2018, con la siembra de cuatro (4) palmas de la especie Palma Cocotera (<i>Cocos nucifera</i>),

26. CONCLUSIONES:

La empresa CHEC- Central Hidroeléctrica de Caldas, con NIT 890.800.128-6, cumplió con los requerimientos solicitados en la resolución No 133-0045 del 1 de marzo de 2018, en relación a la compensación por la tala de una Palma Africana (*Elaeis guineensis*), en predio de nombre " Trapiche Comunitario El Bosque",; ubicado en la vereda El Bosque del corregimiento de Puerto Venus del municipio de Nariño, dicha compensación se realizó con la siembra de cuatro palmas de la especie (*Cocos nucifera*), No se evidenciaron más afectaciones ambientales en el sitio donde se presentó la afectación y el sitio presenta excelentes condiciones ambientales.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009 señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, las cuales tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; son de carácter inmediato y contra ellas no proceden recurso alguno.

Así mismo la Ley en mención establece en su artículo 35 que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Para efectos de determinar si se levanta o no la medida preventiva impuesta mediante Resolución 133-0045 del 01 de marzo de 2018, se ha de analizar si la misma es necesaria o no, desde el punto de vista de su función misma, en este sentido y conforme a lo establecido en el Informe Técnico 133-0150 del 17 de abril de 2020, se procede a petición de parte a levantar la medida preventiva de carácter ambiental, impuesta a la sociedad **CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A E.S.P** “Chec” identificada con Nit N° 890.800.128-6, teniendo como premisa que una vez realizada visita técnica el día 16 de marzo de 2020, los elementos fácticos que dieron origen a la misma, han desaparecido.

PRUEBAS

- Resolución 133-0045 del 01 de marzo de 2018.
- Oficio 133-0397 del 16 de agosto de 2018.
- Informe Técnico Control y Seguimiento 133-0150 del 17 de abril de 2020.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo, de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA, impuesta a la sociedad **CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A E.S.P** “Chec” identificada con Nit N° 890.800.128-6, de acuerdo a lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. ADVERTIR a la sociedad **CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A E.S.P** “Chec” identificada con Nit N° 890.800.128-6, representada legalmente por el señor **JHON JAIRO GRANADA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.899.095, o quien haga sus veces al momento, que el levantamiento de la medida preventiva no puede traducirse en autorización para que realice aprovechamientos forestales sin el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el Decreto 1076 de 2015.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co

12/05/2020

E.G.1-1874/02



ARTICULO TERCERO. ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental de la Regional Páramo, archivar el expediente 05.483.03.29731, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada el presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO. NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo a la sociedad **CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A E.S.P "Chec"**, representada legalmente por el señor **JHON JAIRO GRANADA**, o quien haga sus veces al momento,. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO QUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Comare, a través de su página Web www.comare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Sonsón.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ISABEL LÓPEZ MEJÍA.
Directora Regional Páramo.

05/05/2020

Expediente: 05.483.03.29731

Proceso: Control y Seguimiento. Queja

Asunto: Levantamiento Medida Preventiva.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Jairoño Llerena.

Fecha: 04/05/2020